



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2019 – “AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

EXP-UNC: 0027992/2017

Córdoba, 25 ABR 2019

VISTO

La contratación propiciada por la Secretaría de Posgrado, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Sra. María Lorena Sánchez Cantaberta, DNI N° 32.001.830, en los términos de la Ord. HCS 05/12;

Y CONSIDERANDO

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado;

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Art. 1º: Aprobar el Contrato No Docente – Personal Transitorio de que se trata, a celebrarse con la Sra. MARÍA LORENA SANCHEZ CANTABERTA, DNI N° 32.001.830, que se anexa a la presente y suscribirlo.

Art. 2º: El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado.

Art. 3º: La Secretaría de Posgrado, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal.

Art. 4º: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Posgrado.

Prof. Dr. Edgardo Garofa Chiple
VICEDECANO
A CARGO SEC. POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°

362

Dr. GUILLERMO BARRERA BUJELER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Exp. CUDAP: 0027992/2017



CONTRATO NO DOCENTE – PERSONAL TRANSITORIO
(con relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba representada en este acto por el Sr. Prof. Dr. Guillermo Barrera Buteler, en carácter de DECANO de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 05/12 de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante “LA UNIVERSIDAD” por una parte, y por la otra Sra. María Lorena Sánchez Cantaberta, DNI. 32.001.830 en adelante “LA CONTRATADA”, domiciliado en calle Emilio Olmos N° 261 3° piso “G” de la Ciudad de Córdoba, se conviene en celebrar el presente contrato de servicios que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la Sra. María Lorena Sánchez Cantaberta, quien acepta, para que preste servicios en la Facultad de Derecho.

SEGUNDA: “LA CONTRATADA” cumplirá allí tareas administrativas en la Secretaría de Posgrado, con una carga horaria de 20 (veinte) horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 15.30 a 19:30 hs. El presente contrato tendrá vigencia desde el día 01 de mayo hasta el día 31 de octubre de 2019 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello La Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: “LA CONTRATADA” percibirá como remuneración, la establecida para una categoría 7 del Personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 proporcional a 4 (cuatro) horas diarias y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrará por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las Universidades


Sánchez Cantaberta, María Lorena.
DNI 32001830.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2019 – “AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

Nacionales y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia la **CONTRATADA** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: La **CONTRATADA**, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a “información confidencial” propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “información confidencial” a la que accediere.

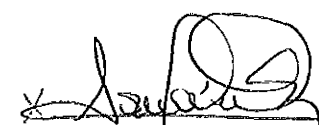
Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida la **CONTRATADA** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “información confidencial” a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la **UNIVERSIDAD** la hubiere autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Art. 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el Art. 12º (deberes) apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que la **CONTRATADA** quebrante este Cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a la que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

La **CONTRATADA** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de


Sánchez Carabati María Lorena...
DNI: 32.000.830.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2019 - "AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

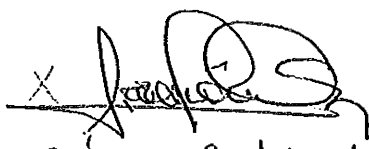
información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

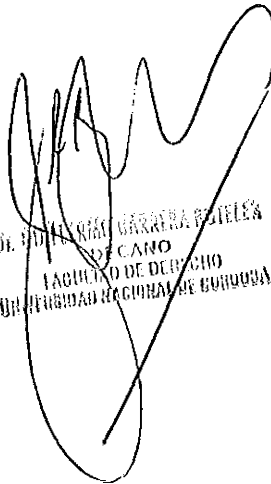
SÉPTIMA: La **CONTRATADA** declara conocer que su relación con la **UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: La **CONTRATADA** pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta, rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) "LA UNIVERSIDAD" en calle Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) "La CONTRATADA" en calle Emilio Olmos N° 261 3º piso "G", también de esta ciudad.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a días del mes de del año dos mil diecinueve.-

X 
Sánchez Cantaberta, María Lorena..
DNI 32.001.830..


DR. JUAN CARLOS BARRERA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA